

Manual Electoral de la Federación Panameña de Fútbol

Edición de Julio 2026



PREÁMBULO

La Comisión Electoral de la Federación Panameña de Fútbol (FPF), en ejercicio de las facultades conferidas por los Estatutos y Código Electoral vigentes de la FPF, y en particular aquellas relativas a la organización, supervisión, dirección y garantía del correcto desarrollo de los procesos electorales de la FPF, emite el presente Manual como instrumento de carácter estrictamente administrativo y operativo para ordenar su actuación en los procesos electorales relativos a los miembros directos e indirectos de la FPF.

El presente Manual no complementa, desarrolla, modifica, sustituye ni amplía el Código Electoral o los Estatutos de la FPF, en consecuencia, no crea derechos, obligaciones, requisitos de elegibilidad, sanciones, ni procedimientos distintos de aquellos expresamente previstos en la normativa aplicable.

El ámbito de aplicación del presente Manual se limita a las elecciones de los miembros directos e indirectos reconocidos como tales por la normativa y/o los registros oficiales de la FPF. Quedan expresamente excluidas las elecciones del Comité Ejecutivo de la FPF y las elecciones de cualquier otro proceso electoral cuya regulación o dirección esté regulado en los Estatutos y/o Código Electoral de la FPF.

La Comisión Electoral y/o las personas que esta designe, presidirán, dirigirán y supervisarán íntegramente todos los actos electorales comprendidos en este Manual. La Secretaría General de la FPF, la Secretaría Técnica de la Comisión Electoral y cualquier persona designada para brindar apoyo actuarán únicamente bajo la dirección de la Comisión Electoral.

En consecuencia, y con fundamento en los principios de buena gobernanza, transparencia, seguridad jurídica, imparcialidad e integridad electoral que rigen a la FPF y fomentados por la FIFA y CONCACAF, la Comisión Electoral adopta el presente Manual Electoral de la FPF.



TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente Manual tiene por objeto ordenar la secuencia de las actuaciones administrativas y logísticas que corresponden a la Comisión Electoral para organizar, presidir, dirigir, supervisar y documentar los procesos electorales de los miembros directos e indirectos de la FPF, con estricta sujeción a los Estatutos y al Código Electoral de la FPF.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Manual será aplicable exclusivamente a los procesos electorales de los miembros directos e indirectos que sean reconocidos como tales por los Estatutos, Código Electoral y/o los registros oficiales de la FPF, como lo son:

- A. Las trece (13) Asociaciones Regionales también denominadas Ligas Provinciales de Fútbol;
- B. Los clubes profesionales debidamente afiliados a la FPF, que participen en la primera categoría de la liga profesional avalada por la FPF;
- C. Los clubes que participen en la segunda categoría de la liga profesional avalada por la FPF;
- D. Ligas de Corregimiento;
- E. Ligas Distritales;
- F. Cualquier Sociedad Deportiva (Club, Academia, Escuela, entre otras) que forme parte de una Liga Distrital o Liga de Corregimiento;
- G. Liga Panameña de Fútbol (LPF).

Quedan fuera de su ámbito de aplicación:

- A. La elección del Comité Ejecutivo de la FPF;
- B. Cualquier otro proceso electoral cuya regulación o dirección esté regulado en los Estatutos y/o Código Electoral de la FPF.



La referencia contenida en este Manual a los miembros directos e indirectos no crea ni modifica la clasificación de los miembros de la FPF.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA

El presente Manual es un instrumento interno de organización administrativa. Sus disposiciones deberán aplicarse de manera subordinada a los Estatutos, al Código Electoral y a las demás normas vinculantes de la FPF, FIFA y CONCACAF que resulten aplicables, así como con los principios de buena gobernanza, transparencia, integridad, imparcialidad y seguridad jurídica.

En caso de contradicción, duda o diferencia entre este Manual y una norma de superior jerarquía, prevalecerá la norma superior.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS RECTORES

Los procedimientos y actuaciones regulados en el presente Manual se regirán, entre otros, por los principios de legalidad, debido proceso, transparencia, imparcialidad, independencia, buena fe, seguridad jurídica, confidencialidad, igualdad de trato y celeridad procedimental.

ARTÍCULO 5. FACULTAD DE EJECUCIÓN Y ORGANIZACIÓN PROCEDIMENTAL

La Comisión Electoral podrá emitir directrices, criterios administrativos, formularios, instructivos, comunicaciones y demás medidas operativas necesarias para la correcta aplicación del presente Manual y para garantizar el adecuado desarrollo de los procesos electorales de su competencia.

La Comisión Electoral podrá delegar cualquier tarea o función señalada en este Manual a la Secretaría Técnica de la Comisión, la Secretaría General de la FPF y/o a las personas designadas por esta en asistir al Secretario de la Comisión Electoral, de conformidad con el artículo 4.3 del Código Electoral.

ARTÍCULO 6. QUORUM Y MIEMBROS DE LA COMISIÓN ELECTORAL

La Comisión Electoral podrá celebrar sus reuniones de forma presencial o virtual. Asimismo, las actas, resoluciones y demás documentos relacionados con el proceso electoral podrán ser firmados electrónicamente por los miembros de la Comisión



Electoral, siempre que los miembros de la Comisión hayan otorgado previamente su consentimiento para su utilización. En este sentido, dicha firma tendrá el mismo grado de validez que la firma manuscrita.

TÍTULO II – ACTUACIONES PREPARATORIAS

ARTÍCULO 7. PERIODICIDAD DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Las entidades sujetas a este Manual deberán celebrar elecciones de sus respectivos órganos de dirección dentro del período electoral correspondiente y de conformidad con los Estatutos de la FPF, el Código Electoral de la FPF y el presente Manual.

ARTÍCULO 8. MIEMBROS HABILITADOS PARA PARTICIPAR EN PROCESOS ELECTORALES

El Comité Ejecutivo de la FPF comunicará por escrito a sus miembros el listado de los miembros habilitados que mantengan su afiliación y condición activa dentro de la estructura federativa, de conformidad con lo señalado en los Estatutos, Código Electoral y/o los registros oficiales de la FPF, y que, en consecuencia, se encuentren habilitados para participar en los procesos electorales correspondientes.

Dicha comunicación se realizará a los miembros previo concepto favorable de la Comisión Electoral posterior a la respectiva revisión.

ARTÍCULO 9. PUBLICIDAD DEL LISTADO DE MIEMBROS HABILITADOS

El Comité Ejecutivo de la FPF publicará, antes del quince (15) de julio del año correspondiente a la elección, por una sola vez en un diario de circulación nacional, el listado de los miembros que se encuentren habilitados para participar en el proceso electoral correspondiente.

Se establece un plazo improrrogable de dos (2) días hábiles, contados a partir de la publicación antes indicada, para presentar reclamaciones relacionadas con dicho listado. Las reclamaciones deberán presentarse por escrito ante las oficinas de la FPF.

La Comisión Electoral contará con un plazo de tres (3) días hábiles para resolver las reclamaciones presentadas.



ARTÍCULO 10. CALENDARIO ELECTORAL

El calendario del proceso electoral correspondiente a los procesos electorales sujetos al presente Manual deberá ser aprobado por el Congreso de la FPF.

ARTÍCULO 11. CONVOCATORIA E INFORMACIÓN DEL ACTO ELECTORAL

Las entidades sujetas a este Manual podrán celebrar sus respectivos actos electorales en la fecha que estimen conveniente, siempre que la misma se encuentre comprendida dentro del período establecido en el calendario electoral aprobado por el Congreso de la FPF.

El organismo que celebre el acto electoral deberá informar sobre su realización con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, mediante comunicación escrita dirigida a la Comisión Electoral de la FPF. El incumplimiento en la notificación dará lugar a que no se garantice la presencia de la Comisión Electoral. Por consiguiente, será considerado inválido el acto electoral del organismo.

Asimismo, la Comisión Electoral deberá aprobar el lugar en el que se llevará a cabo el acto electoral. Para tal efecto, los distintos órganos deberán proponer la sede de dicho acto. De igual forma, deberá remitirse invitación formal al Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), dentro del mismo plazo, a efectos de que pueda designar un observador para el acto electoral, si así lo estima conveniente.

ARTÍCULO 12. INASISTENCIA DE OBSERVADORES ELECTORALES

La inasistencia, justificada o no, del observador de PANDEPORTES y/o de los representantes de FIFA, CONCACAF y UNCAF no afectará la validez del acto electoral correspondiente.

ARTÍCULO 13. NORMATIVA APLICABLE A LAS CANDIDATURAS

Todos los candidatos a cargos directivos de las entidades sujetas al presente Manual deberán cumplir con las disposiciones y requisitos establecidos en los Estatutos y Código Electoral de la FPF, y en la legislación deportiva nacional vigente.



ARTÍCULO 14. PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN ELECTORAL

Únicamente podrán participar en los procesos electorales objeto del presente Manual las entidades habilitadas que figuren en el padrón electoral.

Los delegados de los clubes votarán para elegir las juntas directivas de las ligas de corregimiento a las cuales pertenezcan. El presidente de la liga de corregimiento, o el delegado de su junta directiva que este designe, votará para elegir la junta directiva de la liga distrital correspondiente. A su vez, el presidente de la liga distrital, o el delegado de su junta directiva que este designe, votará para elegir la junta directiva de la liga provincial correspondiente.

La elección de las juntas directivas de los clubes y demás entidades afiliadas se realizará conforme a las disposiciones establecidas en sus respectivos estatutos.

ARTÍCULO 15. PRESENTACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL

Para efectos de participación en la votación, el padrón electoral correspondiente deberá presentarse el día del acto electoral, debidamente firmado por el presidente y/o secretario de la organización afiliada correspondiente.

TÍTULO III – DESARROLLO DEL ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 16. INSTALACIÓN DEL ACTO ELECTORAL

La Comisión Electoral instalará el acto electoral, identificará el proceso que se celebra, informará las reglas aplicables y ejercerá su dirección durante toda la sesión.

La Comisión Electoral, posterior a la correspondiente verificación, autorizará al presidente o secretario de la junta directiva de la respectiva circunscripción electoral para dar inicio al acto electoral y recibir las credenciales de los delegados participantes en presencia de los observadores invitados.

Los observadores podrán formular observaciones respecto al proceso de acreditación, las cuales, de existir, deberán dejarse consignadas en el acta correspondiente.

Ninguna otra persona podrá asumir la presidencia o conducción del acto sin la autorización, designación y/o validación de la Comisión Electoral y/o las personas que esta designe.



ARTÍCULO 17. ACREDITACIÓN DE LOS PARTICIPANTES

La Comisión Electoral solicitará a los delegados presentes que designen a un máximo de dos (2) personas para que funjan como delegados acreditadores, quienes serán responsables de examinar las credenciales de los delegados participantes en el acto electoral.

Posterior a la validación de la Comisión Electoral, las personas designadas custodiarán el listado de asistencia, el cual deberá ser firmado por los delegados presentes, consignando su número de cédula de identidad personal.

Los observadores invitados podrán presenciar el proceso de verificación de credenciales y formular las observaciones que estimen pertinentes, las cuales deberán consignarse en el acta correspondiente

ARTÍCULO 18. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Antes de iniciar el acto electoral, los delegados acreditadores comunicarán a los presentes la existencia del quórum requerido para la respectiva elección.

El quórum se constituirá con la mitad más uno de los delegados con derecho a voto correspondientes al proceso electoral respectivo

ARTÍCULO 19. CANDIDATURAS Y PREPARACIÓN DE LA VOTACIÓN

Una vez verificada la existencia del quórum, la Comisión Electoral solicitará a los delegados presentes que elijan de entre ellos a un presidente del acto electoral, quien será responsable de dirigir la reunión, bajo la supervisión de la Comisión Electoral, así como a un secretario encargado de levantar el acta correspondiente junto a la Comisión Electoral.

El presidente del acto electoral someterá a consideración de los delegados el orden del día para su aprobación.

Como primer punto del orden del día, la Comisión Electoral solicitará a los delegados que designen a los delegados escrutadores, encargados de supervisar el proceso de votación y el escrutinio de los votos.

Cualquier cuestión relacionada con la elegibilidad, sustitución, retiro o exclusión de una candidatura se resolverá únicamente conforme a las normas y competencias vigentes.



ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN

La Comisión Electoral supervisará el procedimiento de votación.

Para ejercer el derecho al voto, el delegado deberá presentar su cédula de identidad personal y firmar el padrón electoral correspondiente.

La votación será secreta. Para tales efectos, se utilizarán boletas únicas de votación confeccionadas para el respectivo acto electoral.

Durante el proceso de votación únicamente podrán permanecer en el recinto los delegados con derecho a voto, los observadores invitados y el representante de PANDEPORTES, en caso de que esté presente, quien podrá atender las consultas que se le formulen en el marco de su función de observador.

ARTÍCULO 21. ESCRUTINIO Y DESEMPATE

Concluida la votación, la Comisión Electoral solicitará a los delegados escrutadores que procedan al conteo y verificación de los votos emitidos, dejando constancia de sus resultados en el acta correspondiente.

En caso de empate, se realizarán hasta dos (2) votaciones adicionales entre los candidatos empatados. De persistir el empate luego de dichas votaciones, la elección se decidirá mediante sorteo realizado públicamente entre los candidatos empatados.

ARTÍCULO 22. ACTA Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.

La Comisión Electoral solicitará a los delegados escrutadores que elaboren un informe escrito del resultado de la votación, el cual formará parte integral del acta del acto electoral.

El acta deberá ser firmada por la Comisión Electoral, el presidente del acto electoral, el secretario, los delegados escrutadores y, de estimarlo pertinente, por los observadores presentes.

ARTÍCULO 23. CLAUSURA DEL ACTO ELECTORAL

Una vez culminado el acto electoral y documentado el resultado, la Comisión Electoral declarará formalmente clausurado el acto electoral.



El acta original y la documentación que sustente el proceso electoral deberán remitirse a la FPF dentro de un plazo improrrogable de veinticuatro (24) horas. Copia de dicha documentación podrá ser entregada a PANDEPORTES y a los observadores invitados que la soliciten.

ARTÍCULO 24. IMPUGNACIONES

Los organismos afiliados y los delegados con derecho a participación en el acto electoral podrán presentar impugnaciones relacionadas con el desarrollo del proceso electoral, el escrutinio o los resultados de la elección.

Las impugnaciones deberán presentarse por escrito ante la Comisión Electoral de la FPF, dentro de un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la finalización del acto electoral.

La Comisión Electoral conocerá y resolverá las impugnaciones presentadas conforme a las disposiciones del presente Manual, el Código Electoral y los Estatutos de la FPF.

ARTÍCULO 25. CAUSALES DE NULIDAD DEL ACTO ELECTORAL

Podrán constituir causales de nulidad del acto electoral, siempre que afecten de manera sustancial la transparencia, el debido proceso, legalidad o resultado de la elección, las siguientes:

1. La constitución irregular o ilegal del acto electoral;
2. La existencia de violencia, intimidación o cualquier otro acto que impida a los delegados ejercer libremente sus funciones o pueda afectar el resultado de la votación;
3. La ejecución de actos de coacción, dolo, compra o venta de votos que afecten la libertad del sufragio;
4. La elaboración irregular de actas o documentos electorales por personas no autorizadas o fuera de los procedimientos establecidos en el presente Manual; y
5. La alteración manifiesta y comprobada de actas, documentos electorales o sus copias, de forma tal que afecte su autenticidad o valor probatorios.



TÍTULO IV – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

Las disposiciones del presente Manual deberán interpretarse de conformidad con los Estatutos de la FPF, el Código Electoral de la FPF, los principios de buena gobernanza, transparencia, integridad e independencia, así como con la normativa aplicable de FIFA, CONCACAF y UNCAF.

Sus disposiciones no podrán aplicarse por analogía para regular elecciones del Comité Ejecutivo de la FPF, o de cualquier otra entidad fuera de la jurisdicción y/o competencia del presente Manual, ni para crear reglas electorales no previstas en la normativa superior.

ARTÍCULO 27. CASOS NO PREVISTOS

Toda situación no contemplada en este Manual será resuelta por la Comisión Electoral de la FPF mediante la aplicación de los Estatutos, el Código Electoral y las demás normas vigentes, respetando las competencias del órgano que corresponda.

ARTÍCULO 28. DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias, guías, protocolos internos y procedimientos electorales anteriores que sean contrarios al presente Manual.

Esta sustitución no implica la derogación, modificación o complemento de los Estatutos, del Código Electoral ni de ninguna otra norma de superior jerarquía.

ARTÍCULO 29. ENTRADA EN VIGOR

El presente Manual fue aprobado por la Comisión Electoral de la FPF y ratificado por el Comité Ejecutivo de la FPF el día treinta y uno (31) de julio de 2026, y entrará en vigor a partir de su aprobación y ratificación.